

DECRETO NÚMERO 16

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 10:00 horas del día lunes 23 de diciembre de 2024, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto por el que se Autoriza al Ejecutivo del Estado de Sonora la Contratación Multianual de Arrendamientos del Servicio Integral para los Centros de Datos del Estado, Correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2025 a 2029.
- 8.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.
- 9.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 20 de diciembre de 2024.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
VICEPRESIDENTA

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
SECRETARIA

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ
SUPLENTE

C. DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO
SUPLENTE

INICIATIVA DE DECRETO

QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2022.

DIPUTADO PRESIDENTE

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
REBECA IRENE SILVA GALLARDO
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
DAVID FIGUEROA ORTEGA
JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ
JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado, asociado con el Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada a este Poder Legislativo, el día 01 de diciembre de 2024, con fundamento en los siguientes argumentos:

“Con fecha de 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. En cumplimiento con lo establecido en los artículos transitorios de este Decreto, es deber del Estado de Sonora realizar las adecuaciones necesarias a la constitución local para homogenizar su contenido con la reforma de la constitución federal a fin de garantizar la coherencia y armonía del marco jurídico local y aterrizarla a la realidad particular del Estado. Sonora es la segunda entidad federativa en extensión, esta característica aparea circunstancias singulares marcadas por la amplitud y diversidad geográfica, sumado al crisol de pluralidades que conforma su población. Las necesidades de grupos como colectivos LGBT, migrantes, mujeres, campesinado, indígena, etcétera, son tan diversas, como lo son ellos entre sí. Esta reforma aspira a ser un elemento unificador, cobijando las múltiples manifestaciones de la población sonorense bajo la garantía de recibir una justicia pronta y expedita; pero sobre todo próxima, en el entendido que quien juzgue, sea un igual y surja de su mismo contexto.

Este proceso de adecuación requiere que el constituyente permanente del Estado de Sonora, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, incorpore en la reforma de la constitución local los elementos del contexto que vive el Estado, de tal forma que se recojan las inquietudes, necesidades y exigencias de la población sonorense con relación al Poder Judicial local.

Uno de los elementos fundamentales de esta reforma del Poder Judicial, consiste en la incorporación en la constitución local de la elección mediante voto popular de las personas que deberán ocupar los cargos de jueces, juezas, magistrados y magistradas del Poder Judicial de nuestra entidad federativa. Esta medida permitirá someter al escrutinio de la sociedad los perfiles de quienes aspiren a ocupar dichos cargos, de tal forma que resulten electas las personas legitimadas para resolver las problemáticas de la ciudadanía y generar una mayor participación de la sociedad en los asuntos jurisdiccionales, ya que este cambio estructural garantiza una mayor transparencia en los procesos judiciales, acceso a la justicia y una mejora en la administración interna del Poder Judicial local. Consecuentemente, el propósito de esta reforma se circunscribe a revestir de legitimidad a la función jurisdiccional, salvaguardando los principios de profesionalismo, imparcialidad, objetividad e independencia de las personas juzgadoras electas.

Esta reforma preserva en todo momento el principio de separación de poderes que rige a la República Mexicana, consolidando la cooperación entre los tres poderes locales a través de la implementación de nuevos mecanismos democráticos. Esta cooperación interinstitucional se verá fortalecida por la legitimación que otorga el voto directo de la ciudadanía al elegir a jueces, juezas, magistrados y magistradas.

Con esta reforma se busca modernizar al Poder Judicial local para que responda a los nuevos desafíos y demandas de la sociedad sonorense. Asimismo, como parte de la transformación que experimenta la vida política de nuestro Estado, se implementan mecanismos efectivos para garantizar la eficacia de todos los órganos del Poder Judicial local ante la ciudadanía.

En suma, el objetivo de esta reforma es impulsar la democratización de la impartición de justicia al someter a los miembros del Poder Judicial al voto popular, ya que de esta forma

se asegurará que representen las distintas visiones de la sociedad sonoreNSE, permitiendo así el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial. De modo que este derecho fundamental deje de ser solo un principio abstracto enunciado en los procesos judiciales y se convierta en una realidad tangible para quienes ejercen su derecho de acceso a la protección de la justicia.

Lejos de debilitar al Poder Judicial o afectar su autonomía e independencia, esta reforma fortalece sus bases mediante la legitimidad que surge del poder popular, cerrando la brecha sistémica que se había generado entre el Poder Judicial y la sociedad y abriendo, a su vez, las puertas de los tribunales. Esto resulta notable ya que, en el mundo contemporáneo, la participación y responsabilidad del Poder Judicial se ha vuelto cada vez más relevante. Sus integrantes han dejado de ser meros aplicadores de la Ley para convertirse en los principales garantes del Estado; por esta razón, dada la magnitud de sus funciones en la sociedad actual, la elección de jueces, juezas, magistradas y magistrados por voto popular se convierte en un aspecto esencial para el propio Poder Judicial, pues de ella se dimana su legitimidad democrática y la de quienes imparten justicia.

Es evidente que la selección de jueces, juezas, magistrados y magistradas debe superar el cumplimiento de requisitos básicos como la edad, la nacionalidad, escolaridad o la experiencia profesional. Además de estos criterios, es fundamental evaluar sus capacidades, probidad, solidez ética y moral, así como su sensibilidad y cercanía con los problemas y preocupaciones de la sociedad.

El derecho de acceso a la protección de la justicia implica el acceso al sistema judicial o al mecanismo institucional adecuado para atender las demandas; el derecho a un servicio de justicia eficiente que emita resoluciones justas en un tiempo razonable y, finalmente, el conocimiento, por parte de los ciudadanos, de sus derechos y de los medios necesarios para ejercerlos. Mas allá de este importante concepto se potencia este derecho, maximizándolo al garantizar su ejercicio, ahora con la posibilidad de que la ciudadanía sea electa para el ejercicio de la función jurisdiccional.

La reforma también introduce evaluaciones que reforzarán la competencia y el compromiso de juezas, jueces, magistradas y magistrados, no solo en términos de rendimiento profesional, sino también en función de la satisfacción ciudadana con su labor. Las evaluaciones periódicas no solo impulsarán su imparcialidad y justicia, sino que los mantendrán en contacto constante con las necesidades sociales.

La presente iniciativa establece los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en ocupar los cargos de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados, en todas las materias que naturalmente conoce el Poder Judicial Local, como la Civil, Mercantil, Familiar, Penal, Laboral y Juzgados Especializados los cuales deberán cumplir con: poseer el título profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación y atendiendo a necesidades de la ciudadanía, conforme a una interpretación progresiva y no regresiva, se incluye como requisito el no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; además, deberán de estar en pleno ejercicio de sus derechos

civiles y políticos. Así, se busca que los candidatos se destaquen por su capacidad profesional, ética, honestidad y honorabilidad.

Con relación al proceso de selección de las personas aspirantes a una candidatura para encabezar un juzgado u ostentar una magistratura, se prevé que cada uno de los tres poderes presente a dos candidatos para cada juzgado o magistratura que se renovará en el proceso electoral correspondiente, quienes serán evaluados por un Comité de Evaluación formado por cinco personas de reconocida trayectoria en el ámbito jurídico. Este Comité evaluará y seleccionará a los dos mejores candidatos, aplicando criterios homologados para asegurar que todos los aspirantes tengan condiciones equitativas. Para garantizar el derecho de los ciudadanos a ser electos como personas juzgadoras, se atribuye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la función de organizar los comicios.

Para la elección de personas juzgadoras, se prevé una elección escalonada, de modo tal que la primera parte se lleve a cabo en el año 2025 y el resto en el proceso electoral de 2027.

A fin de procurar una transición ordenada, se propone que el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado permanezca en su cargo, tanto como Magistrado como titular, con el objetivo de acompañar a la institución durante el tiempo que resta hasta llegar a las elecciones ordinarias en 2027; así mismo, se propone que lo acompañen dos Magistrados más, de tal forma que respecto al máximo órgano jurisdiccional, en esta primera elección extraordinaria se sujetan al proceso electoral solo cuatro de los siete Magistrados que componen el Pleno.

De igual forma, dada la muy reciente implementación del sistema de justicia laboral en nuestra entidad, a fin de propiciar una transición cuidadosa y no generar afectaciones a las colectividades trabajadoras y al sector empresarial sin alterar el mandato Constitucional Federal que propone mantener hasta las elecciones ordinarias en 2027, las Juezas y los Jueces laborales actuales permanecerán en su encargo, con el propósito de aprovechar su experiencia y conocimiento del tema en la medida posible.

En cuanto a la creación del Órgano de Administración Judicial, la reforma propone cambios al artículo 120 de la Constitución Local para garantizar su independencia técnica y de gestión, además de otorgarle facultades relacionadas con la administración y carrera judicial en el Estado de Sonora. Este órgano tendrá autoridad sobre aspectos como el número y especialización de juzgados, así como la gestión del personal judicial, la formación, promoción y evaluación de su desempeño. Este órgano contará con cinco miembros, designados por seis años improrrogables, con representaciones del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y el Poder Judicial del Estado.

También se propone reformar el artículo 118 de la Constitución del Estado de Sonora para instituir el Tribunal de Disciplina Judicial, que operará en pleno, con cinco integrantes elegidos por votación ciudadana a nivel estatal para un único periodo de seis años. Este Tribunal estará dotado de independencia técnica y de gestión en el ejercicio de sus facultades para investigar y sancionar conductas que vayan en contra de los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de magistradas, magistrados, juezas y jueces, así como del personal del Poder Judicial del Estado.

La elección popular de jueces, juezas, magistradas y magistrados plantea un cambio de paradigmas en la forma que concebimos y ejercitamos el acceso a la justicia, logrando una dinámica rotación generacional dentro del Poder Judicial, promoviendo una renovación continua que abra paso a generaciones de abogados y juristas con perspectivas actualizadas. Esta reforma plantea que dichos cargos tengan una duración de nueve años, periodo que consolida la estabilidad institucional y otorga un alto nivel de rendición de cuentas, permitiendo la evaluación ciudadana y evitando que los cargos se tornen vitalicios. Se establecen mecanismos de garantía para que las Personas Juzgadoras puedan ser reelectas por una única ocasión, garantizando que sólo puedan ser privadas de sus puestos en los términos que determine la normativa correspondiente.

Durante los procesos electorales para la elección popular de Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas del Poder Judicial, se prohíbe a las candidatas y candidatos el financiamiento público o privado de campañas electorales, la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión se sujetará en lo establecido en la Ley de la materia. Los partidos y funcionarios públicos no podrán apoyar ni criticar a candidatos, con el fin de asegurar un proceso equitativo y transparente.

Asimismo, se garantiza que en los procesos de elección se respetarán plenamente los derechos humanos y laborales de las personas que dejen sus cargos, reiterando que la reforma fortalece al Poder Judicial mediante la legitimidad que surge del voto popular, cerrando la brecha que lo separaba de la sociedad, acercando aún más a la sociedad con sus instituciones y funcionarios. En este mismo tenor se establece que las remuneraciones de las personas juzgadoras serán adecuadas e irrenunciables, no podrán ser disminuidas durante su encargo ni mayores a la establecida a la persona titular de la Presidencia de la República.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante este Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo Estatal discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la misma Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En términos del párrafo primero del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, especificando en su artículo 39, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En ese sentido, los artículos 50, 51, 52 y 56 de la invocada Ley Fundamental de nuestro país, establece que el Poder Legislativo Federal se deposita en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. La primera de dichas cámaras, se compone por quinientos representantes de la Nación, denominados diputados propietarios y sus respectivos suplentes, todos electos por voto

popular cada tres años; y la segunda, denominada Cámara de Senadores se integra por ciento veintiocho legisladores electos por el mismo método de votación popular cada seis años.

De igual manera, los artículos 80 y 81 de la Constitución Federal, nos indican que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo, denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.", el cual es electo de manera directa mediante el voto del pueblo.

En lo que toca al Poder Judicial de la Federación, encargado de impartir justicia y ser contrapeso a los otros dos Poderes, estábamos ante un ente cuyos titulares, denominados Ministros, no eran electos por el pueblo, sino por los mismos Poderes respecto de los cuales debía ejercer autonomía y ser contrapeso, ya que dichos Ministros eran propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo y eran seleccionados por la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; mientras que los Jueces y Magistrados eran seleccionados mediante procesos cerrados, dirigidos sólo al personal del Poder Judicial.

Ahora bien, a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se elimina el añejo y antidemocrático proceso de elección de los Ministros de la Suprema Corte, ordenando que quienes integren los tres Poderes de la Unión deben ser electos por voto popular, especificando que, en lo que toca al Poder Judicial, esto incluye a Ministros, Magistrados y Jueces de Distrito, es decir, todo aquel que imparte justicia.

Adicionalmente, la reforma obliga a reducir de once a nueve, a los integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), quienes, en lo sucesivo, debe ser electos por un periodo que pasó de 15 a 12 años, con una presidencia rotatoria que debe renovarse cada dos años, además de que crea un Tribunal de Disciplina Judicial, entre otras cuestiones estructurales que fortalecen la autonomía de este importante Poder de la Unión para que realmente garantice una verdadera justicia pronta y expedita.

De igual forma, es preciso mencionar, que el referido Decreto Federal, también ordena la renovación de la totalidad de los cargos de elección de los poderes judiciales locales, misma que deberá concluir en la elección federal del año 2027 y, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha en que se celebre la elección extraordinaria del 2025 o la ordinaria del 2027.

QUINTA.- De acuerdo a los artículos 40, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas de nuestro país, son libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, aclarando que, sin perjuicio de lo anterior, deben adoptar la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, dividiendo su poder público, para su ejercicio, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la misma manera que se hace a nivel federal.

En ese orden de ideas, el numeral 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

Del mismo modo, el artículo 25 de la Constitución Local, reconoce que el Estado de Sonora adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; y el 26 de dicha norma, divide el Supremo Poder del Estado, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Al efecto, los dispositivos 29, 30 y 31 de la multicitada Constitución Estatal, establecen que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "Congreso del Estado de Sonora", conformada por treinta y tres Diputadas y Diputados electos por voto popular cada tres años.

En lo que toca al Poder Ejecutivo, este se deposita en una sola persona, a la que se denomina "Gobernador del Estado de Sonora, que es electo por votación popular, cada seis años, según lo determinan los artículos 68 y 69 de la Constitución Sonorense.

Sin embargo, al profundizar en las disposiciones fundamentales que regulan al Poder Judicial de nuestro Estado, podemos darnos cuenta que aún y cuando, en el numeral 112 constitucional, correctamente se deposita su ejercicio en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Laborales y en Juzgados Locales, aun ordena la existencia de un Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la administración de la justicia; además de que, en el diverso artículo 113, también de la Constitución Local, deja a cargo del Gobernador, los nombramientos de las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Lo explicado en el párrafo anterior, es claramente contrario a los ideales que impulsa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su reforma en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de septiembre de 2024; por lo que, los integrantes de este Congreso del Estado de Sonora, estamos obligados a realizar las modificaciones pertinentes, para dar cabal cumplimiento al mandato que nos impone nuestra Carta Magna en dicha materia.

SEXTA.- Al analizar la iniciativa que es materia de este dictamen, nos percatamos que se trata, precisamente, de una propuesta que encuentra sustento en la Reforma Constitucional al Poder Judicial Federal, que tuvo como propósito que los Ministros, Magistrados y Jueces dejen de ser personas intocables, y sean electos por voto popular, y que da respuesta a la obligación que se estableció en nuestra Carta Magna en el sentido de que cada Estado de la República debe hacer lo propio en su respectiva Constitución Local, para que sus Magistrados y Jueces también sean electos por la población estatal.

Siendo ese el caso de nuestra Entidad Federativa, y con ese motivo, el Gobernador Alfonso Durazo presentó la iniciativa que hoy analizamos, con el fin de modificar la constitución local, para reformar al Poder Judicial Estatal, a efecto de que sus Magistrados y Jueces sean electos por las y los sonorenses.

Es importante mencionar que la reforma federal, como la que nos propone nuestro Gobernador, no pretenden que la elección de juzgadores sea mediante la postulación de candidaturas de partidos políticos, sino que sean los tres poderes del Estado los que deben proponer candidatas y candidatos a juzgadores, estableciendo varios filtros previos para, evitar que los encargados de impartir justicia sean personas improvisadas y sin experiencia, o producto de compromisos políticos, y para ello nos propone lo siguiente:

- ✓ Establece los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en ocupar los cargos de Jueces y Magistrados, exigiendo el título profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación, no ser deudor alimentario moroso, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- ✓ Propone que cada uno de los tres poderes presente a dos candidatos para cada juzgado o magistratura que se renovará en el proceso electoral correspondiente.
- ✓ Previo a la presentación de las y los candidatos, cada poder debe conformar un Comité de Evaluación formado por personas de reconocida trayectoria en el ámbito jurídico, para evaluar y seleccionar a los mejores candidatos, aplicando criterios homologados para asegurar que todos los aspirantes tengan condiciones equitativas.
- ✓ Para garantizar el derecho de los candidatos, se atribuye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la función de organizar los comicios.
- ✓ La reforma plantea una elección escalonada, de modo tal que la primera parte se lleve a cabo en el año 2025 y el resto en el proceso electoral del 2027.
- ✓ En esta primera elección extraordinaria del 2025, se sujetan al proceso electoral solo cuatro de los siete Magistrados que componen el Pleno, quedando en su cargo el actual Magistrado Presidente y dos magistrados más, hasta la elección del 2027.

- ✓ De igual forma, no se incluyen en la primera etapa a los juzgadores laborales por ser una materia de reciente implementación, quienes se mantendrán en sus cargos hasta la elección del 2027.
- ✓ Se crea un Órgano de Administración Judicial con independencia técnica y de gestión, con facultades de administración y en materia de carrera judicial, conformado con cinco miembros, designados por seis años improrrogables, con representaciones del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y el Poder Judicial.
- ✓ Se instituye el Tribunal de Disciplina Judicial, con cinco integrantes elegidos por voto popular para un único periodo de seis años, el cual tendrá facultades para investigar y sancionar conductas que vayan en contra de los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de magistrados, jueces, y personal del Poder Judicial del Estado.

Como podemos ver, esta reforma no debilita al Poder Judicial del Estado, ni afecta su autonomía e independencia, sino que, por el contrario, como bien lo explica en su parte expositiva, fortalece a dicho Poder y legitima a sus titulares mediante el voto popular, cerrando la brecha sistémica que se había generado entre el Poder Judicial y la sociedad abriendo las puertas de los tribunales, a los profesionales del derecho con verdadera vocación de servicio judicial, para garantizar el derecho humano de acceso a una justicia pronta y expedita.

SÉPTIMA.- En apego a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en el diverso artículo 3 y el Capítulo III del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora estimamos necesario someter la propuesta en estudio a diversos ejercicios de parlamento abierto, a efecto de publicitar su contenido y recabar opiniones y propuestas de la sociedad, promoviendo, al mismo tiempo, la participación ciudadana en las actividades legislativas, para esos efectos, el día viernes 06 de diciembre de 2024, se llevaron a cabo tres foros en los municipios de Hermosillo, Nogales y

Cajeme, Sonora, respectivamente, a fin de abarcar las regiones centro, norte y sur del Estado, mismos foros que se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- El evento tuvo verificativo en el municipio de Hermosillo, Sonora, quedo a cargo de los suscritos Diputado David Figueroa Ortega y Diputada Paloma María Terán Villalobos, al ser integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, contando con la participación del Diputado Omar Del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Al foro de esta capital, acudieron representantes del Poder Ejecutivo Estatal y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), así como integrantes de la Barra Sonorense de Abogados, la Barra Mexicana de Abogados y la Federación de Abogados del Estado de Sonora, entre otros especialistas, juristas y miembros de la sociedad civil, para reflexionar sobre la implementación local de las reformas al Poder Judicial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2024.

El evento reflejó un amplio consenso sobre la relevancia histórica de la reforma judicial y la necesidad de implementarla de manera responsable y técnica en el ámbito local. Los participantes aportaron propuestas concretas para garantizar un proceso transparente, equitativo y adaptado a las necesidades de Sonora, haciendo hincapié en la importancia de preservar los avances logrados hasta ahora en el Poder Judicial y fortalecer la confianza ciudadana en este pilar fundamental de la democracia, destacando las siguientes propuestas:

- ✓ Requisitos claros para integrar los comités de selección, equivalentes a los exigidos para jueces o magistrados.
- ✓ Incorporación de mecanismos de evaluación escrita y oral para todos los aspirantes, incluidos los integrantes de los comités.
- ✓ Implementación de recursos legales para que los jueces destituidos por el Tribunal de Disciplina puedan defenderse.
- ✓ Ampliación de los requisitos en la Constitución local para reforzar la transparencia y legitimidad del proceso.

2.- El foro realizado en Nogales, Sonora, fue organizado por el Diputado Julio Navarro Contréras, en su calidad de presidente de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el apoyo de la Diputada Azalia Guevara Espinoza al ser la representante del Distrito Local número 4, ubicado en ese municipio.

Entre los asistentes al evento, se encuentra personal del Poder Ejecutivo del Estado, y del Ayuntamiento de Nogales, contando con la participación de integrantes de la Barra Sonorense de Abogados en esa ciudad, entre otros profesionistas del Derecho y de la sociedad en general, dejando evidencia de una nutrida participación.

De manera general, los participantes coincidieron en que la elección popular de jueces y magistrados, aunque controversial, es una medida clave para hacer más accesible y representativa la justicia, aunque se reconoció la necesidad de garantizar que los perfiles seleccionados sean los más idóneos y justos, proponiendo ajustes específicos para el Estado, como la reducción del tiempo de campaña y la modificación de requisitos para los cargos judiciales, al expresar preocupaciones sobre la independencia judicial y la efectividad de la elección popular de jueces, subrayando la necesidad de una reforma que equilibre la justicia con la participación ciudadana.

3.- El parlamento abierto desarrollado en Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, fue desarrollado por las Diputadas Ernestina Castro Valenzuela y Rebeca Silva Gallardo, como integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el apoyo del Diputado Emeterio Ochoa Bazua, como representante popular de los habitantes de ese municipio del Estado. A este foro, acudió personal del Gobierno Estatal, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, así como integrantes de la Barra de Abogados Sonorenses y de la Barra Mexicana de Abogados, Capítulo Sonora, además de una concurrida asistencia y entusiasta participación de integrantes de la sociedad civil.

De las participaciones recopiladas en el evento, se logró apreciar que existen coincidencias sobre los siguientes puntos:

- ✓ La reforma destaca la importancia de la transparencia y la participación cívica, en el sentido de que el involucramiento activo de la sociedad en la selección de jueces y magistrados es un paso esencial hacia un poder judicial más accesible y representativo. No obstante, los participantes consideraron importante que este proceso sea llevado a cabo con criterios estrictos que impidan la interferencia de intereses externos, y que se mantenga la imparcialidad en todo momento.
- ✓ La gradualidad en la implementación de la reforma tiene ventajas, ya que permite ajustes y correcciones a lo largo del tiempo. Sin embargo, este enfoque también presenta desafíos logísticos y administrativos, sobre todo en términos de la integración de los nuevos órganos judiciales y la adaptación de los procedimientos a la nueva estructura. Es crucial que se gestione bien esta transición para evitar vacíos de poder o inconsistencias entre las diferentes etapas.
- ✓ El empleo de plataformas tecnológicas para la difusión de convocatorias y resultados es un paso positivo hacia la modernización del sistema judicial. Esto no solo mejora la transparencia, sino que también facilita la participación de los ciudadanos, al permitirles estar informados e involucrados en el proceso. Sin embargo, debe garantizarse que el acceso a estas plataformas esté disponible para todas las personas, considerando que no todos los sectores de la población tienen el mismo acceso a la tecnología.
- ✓ La creación de órganos como el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial es un avance hacia una mayor autonomía del poder judicial. No obstante, será esencial garantizar que estos órganos operen de manera independiente y no se vean sujetos a presiones externas, ya que su éxito dependerá de su capacidad para actuar con imparcialidad y de forma efectiva en la supervisión del sistema judicial.

Con la información obtenida en los tres foros de parlamento abierto antes descritos, esta Comisión puede percibir que la sociedad sonorensa ve con entusiasmo

la reforma constitucional en materia de reforma al Poder Judicial, y se encuentra receptiva hacia la implementación que se realice en el Estado, la cual debe permanecer bajo parámetros que fortalezcan al Poder Judicial Estatal, y garanticen la independencia de sus órganos, mostrando disposición para participar en dicha implementación que generará mejores condiciones para la impartición de justicia en Sonora.

Para dar respuesta a los resultados obtenidos en los foros señalados, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, una vez analizadas las propuestas recibidas, aprobaron la procedencia de las siguientes modificaciones al proyecto original:

No.	RESERVA	DICE	DEBE DECIR
1	En el párrafo primero del artículo 112.	ARTÍCULO 112.- El Poder Judicial del Estado se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito y en Juzgados.	ARTÍCULO 112.- El Poder Judicial del Estado se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, <u>tribunales laborales</u> y en Juzgados.
2	En el párrafo segundo del artículo 113.	Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos <u>por una sola ocasión para un nuevo periodo y, si lo fueren, solo podrán</u> ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución Política del Estado de Sonora y las demás leyes aplicables.	Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos <u>de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán</u> ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución Política del Estado de Sonora y las demás leyes aplicables.
3	En el inciso b) de la fracción II del artículo 113 BIS.	b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor	b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, <u>quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley,</u> que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos

		evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;	constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. <u>Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;</u>
4	En el párrafo segundo del artículo 113 BIS.	Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.	Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas, Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, <u>así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal,</u> la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.
5	En el párrafo sexto del artículo 118.	El Tribunal en mención desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes que fungirán como autoridad substanciadora y	El Tribunal en mención desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes que fungirán como autoridad substanciadora y

		resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la Ley.	resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la Ley. <u>Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y no procederá juicio ni recurso alguno en contra de estas.</u>
6	En el párrafo sexto del artículo 120.	El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado elaborará los anteproyectos de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado y del Fondo para la Administración de Justicia para su aprobación, sin que puedan crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley. En términos de lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.	El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado elaborará los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial del Estado y del Fondo para la Administración de Justicia para su aprobación, sin que puedan crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley. <u>El Supremo Tribunal de Justicia remitirá los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial del Estado al Congreso del Estado.</u> En términos de lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

7	En el párrafo noveno del artículo 120.	La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de servidoras y servidores públicos, así como para el desarrollo de la carrera judicial <u>tratándose de Actuarios hasta Magistrados Regionales del Poder Judicial</u> , la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración judicial podrá contar con órganos externos auxiliares para diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.	La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de servidoras y servidores públicos, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración judicial podrá contar con órganos externos auxiliares para diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.
8	En el párrafo tercero del artículo 121.	Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales podrán ser reelectos <u>por una sola ocasión para un nuevo periodo, sin perjuicio de que puedan</u> ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.	Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales podrán ser reelectos <u>de forma consecutiva cada que concluya su periodo.</u> <u>Podrán</u> ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.

9	En el párrafo primero del artículo 126.	ARTÍCULO 126.- Las Juezas y los Jueces serán electos en términos del artículo 113 BIS de la presente Constitución y durarán nueve años en el cargo, al término de los cuales podrán ser reelectos <u>por una sola ocasión para un nuevo periodo, sin perjuicio de que puedan</u> ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.	ARTÍCULO 126.- Las Juezas y los Jueces serán electos en términos del artículo 113 BIS de la presente Constitución y durarán nueve años en el cargo, al término de los cuales podrán ser reelectos <u>de forma consecutiva cada que concluya su periodo.</u> <u>Podrán</u> ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.
10	En las fracciones I y II del artículo segundo transitorio.	I.- Cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Las <u>tres</u> Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno; II.- Cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;	I. <u>Hasta</u> cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno; II. <u>Hasta</u> cuatro Magistradas y Magistrados <u>Colegiados</u> Regionales de Circuito;
11	En las fracciones I y II del artículo cuarto transitorio	I. Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se elegirán cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género; II. Para Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, se elegirán cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;	I. Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se elegirán <u>hasta</u> cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género; II. Para Magistradas y Magistrados <u>Colegiados</u> Regionales de Circuito, se elegirán <u>hasta</u> cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;

OCTAVA.- Por otra parte, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-321/2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio No. SE-05.06-4141/2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por instrucción del Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Se realizó el análisis correspondiente a la presente iniciativa, observando que su objetivo, medularmente es, realizar las adecuaciones necesarias a la Constitución Local, para homogenizar su contenido con la reforma de la Constitución Federal, a fin de garantizar la coherencia y eficiencia del marco jurídico nacional.

Ahora bien, de lo establecido en la presente iniciativa, se advierte que habrá ajustes en la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, sin embargo, dichos ajustes consisten en el cambio de nombres de ciertas figuras ya existentes, lo que no repercute al Erario Público, toda vez que, el Poder Judicial, así como todas las Autoridades Estatales, tienen la obligación de ser responsables de su contabilidad y llevar un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Contabilidad Gubernamental para el Estado de Sonora, y 25, primer párrafo, de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

También, se percibe que, las elecciones para la elección de los cargos señalados en el Artículo Segundo Transitorio serán llevadas a cabo por el Instituto Estatal Electoral, autoridad que también deberá ajustar su presupuesto para realizar las elecciones correspondientes.

*Al respecto, se observa que, bajo el entendido de que lo relativo al cumplimiento del objeto de la presente iniciativa se realizará de manera escalonada y en base a los presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal del año 2025, **“SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTA EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.”***

En virtud de lo anterior, dado que la iniciativa puesta a nuestra consideración no representa un impacto presupuestario negativo que afecte el balance

sostenible de las finanzas del Estado de Sonora, recomendamos sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, para acatar lo que ordena nuestra Carta Magna en materia de reforma al Poder Judicial, y fortalecer el derecho humano de acceso a una justicia pronta y expedita en nuestros Estado, en beneficio de las y los sonorenses.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el párrafo segundo del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 64, la fracción XXXV y el último párrafo del artículo 79, los artículos 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 126 y el párrafo segundo de la fracción I del artículo 144; se **ADICIONA** un artículo 113 BIS; y se **DEROGA** el artículo 125; todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 64.- ...

I a la XVII.- ...

XVIII.- Participar en la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, conforme al artículo 113 BIS de esta Constitución.

Corresponde al Congreso, aprobar o negar, sin goce de sueldo, las solicitudes de licencia de más de un mes que soliciten Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de esta misma Constitución.

Adicionalmente, el Congreso podrá designar a una persona que formará parte del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, en términos del artículo 120 de esta Constitución.

XIX a la XLIV.- ...

ARTÍCULO 79.- ...

I a la XXXIV.- ...

XXXV.- Participar en la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, conforme al artículo 113 BIS de esta Constitución.

Adicionalmente, podrá designar a una persona que formará parte del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, en términos del artículo 120 de esta Constitución.

XXXVI a la XLI.- ...

...

Son facultades exclusivas de la persona titular del Poder Ejecutivo no delegables las establecidas en las fracciones I, III, VII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI BIS, XXXIX y XL de este artículo.

ARTÍCULO 112.- El Poder Judicial del Estado se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, tribunales laborales y en Juzgados.

Existirá, además, un Tribunal de Disciplina Judicial el cual estará a cargo de la observancia del personal del Poder Judicial del Estado y un Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la administración de justicia, en los términos que establezca la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Las resoluciones judiciales deberán emitirse de manera pronta, completa e imparcial, debiéndose garantizar su ejecución a través de los procedimientos idóneos que consignen las leyes aplicables y los plazos que establezca la Constitución Federal y las leyes aplicables.

El servicio judicial será gratuito; en consecuencia, quedan prohibidas las costas judiciales.

ARTÍCULO 113.- El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de siete Magistradas o Magistrados y funcionará en Pleno, en Salas o en Comisiones. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución Política del Estado de Sonora y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 113 BIS.- Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Órgano de Administración del Poder Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito o distrito judicial respectivo y demás información que requiera. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo siguiente:

a).- Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;

b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la

ley, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;

c).- Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como Juezas y Jueces;

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género; y

d).- Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de su titular hasta dos personas aspirantes; el Congreso del Estado postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas,

Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.

Estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la contratación, por sí o por interpósita persona, de espacios en radio y televisión en los términos de la Ley correspondiente. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

ARTÍCULO 114.- Para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere reunir los siguientes:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución; y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 115.- Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia rendirán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado y, en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 116.- El cargo de Magistrado o Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia solamente es renunciable por causa grave calificada por el Congreso del Estado.

Las licencias de las Magistradas y Magistrados, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para el caso de sus integrantes; por el Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes o por el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, Juezas y Jueces; las que excedan de ese tiempo podrán concederse, sin goce de sueldo, por el Congreso del Estado y, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez exceda de un mes sin licencia o si dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. Una vez que se agote la lista de los candidatos que participaron en las elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal designará de manera provisional a la Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez que ocupara el cargo en tanto se realicen las siguientes elecciones ordinarias. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Para el caso de las Magistradas o Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito y Juezas y Jueces, este impedimento aplicará respecto del circuito o distrito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la Ley, salvo los cargos docentes y los honoríficos en asociaciones científicas o artísticas.

ARTÍCULO 117.- La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en Pleno, Salas o Comisiones, la competencia de los Tribunales Regionales de Circuito, y la de los Juzgados, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes.

El Supremo Tribunal de Justicia, por conducto de su Presidenta o Presidente, deberá rendir al Congreso y al Gobernador del Estado, los informes, que le soliciten sobre el ramo judicial.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará facultado para expedir Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que establezca la Ley.

ARTÍCULO 118.- El Tribunal de Disciplina Judicial estará dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Magistradas o Magistrados electos por la ciudadanía a nivel estatal en los términos del procedimiento establecido en el artículo 113 BIS de esta Constitución.

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de esta Constitución.

Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, atendiendo la alternancia de género.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la Ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la Ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la Ley determine.

El Tribunal en mención desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la Ley. Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y no procederá juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas para que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado de Sonora.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Sexto de esta Constitución.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito, de las Juezas y Jueces que resulten vencedoras en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La Ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La Ley señalará las áreas que intervendrán en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando el resultado de la evaluación resulte insatisfactorio:

I.- Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendentes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación; y

II.- Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión hasta de un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Sexto de esta Constitución.

ARTÍCULO 120.- El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora funcionará en Pleno, contará con independencia técnica y de gestión y se integrará por cinco servidores públicos que durarán en su encargo seis años improrrogables, los cuales serán designados conforme a lo siguiente:

I.- Tres personas serán designadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por mayoría de cuatro de sus miembros;

II.- Una persona será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; y

III.- La persona restante será designada por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión de que se trate.

Durante su encargo, las personas integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado sólo podrán ser removidas en los términos del Título Sexto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Para ser integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado se requiere lo siguiente:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con título de Licenciado en Derecho, Economía, Actuaría, Administración, Contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial expedido legalmente previo a la designación y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y contar con experiencia profesional mínima de cinco años;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución;

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y

VI.- Ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Para entrar al ejercicio del cargo, los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado rendirán protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

Los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Cada dos años se renovará la presidencia del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de manera rotatoria atendiendo la alternancia de género y sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado elaborará los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial del Estado y del Fondo para la Administración de Justicia para su aprobación, sin que puedan crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley.

El Supremo Tribunal de Justicia remitirá los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial del Estado al Congreso del Estado.

En términos de lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

Tanto la administración como la carrera judicial será responsabilidad del Órgano de Administración del Poder Judicial.

Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos o distritos, competencia territorial de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados; el ingreso, adscripción y readscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial y las demás que establezcan las leyes. Sólo procederá la readscripción de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, por determinación del Tribunal de Disciplina Judicial como medida correctiva o bien, cuando por necesidades del servicio, así se lo solicite el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de servidoras y servidores públicos, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración judicial podrá contar con órganos externos auxiliares para diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, fiscalías,

defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 121.- Las Magistradas y los Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito, serán electos en los términos establecidos en el artículo 113 BIS de esta Constitución.

Para ser Magistrada o Magistrado de los Tribunales Regionales de Circuito se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de esta Constitución.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 125.- Se Deroga.

ARTÍCULO 126.- Las Juezas y los Jueces serán electos en términos del artículo 113 BIS de la presente Constitución y durarán nueve años en el cargo, al término de los cuales podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.

Para ser Jueza o Juez se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de esta Constitución.

ARTÍCULO 144.- ...

I.- ...

Solo podrán ser sujetos a juicio político las Diputadas y los Diputados al Congreso del Estado, las Magistradas o Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas o Magistrados de cualquier Órgano Jurisdiccional o Administrativo, las personas integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, la o el Fiscal General de Justicia y las y los Fiscales Especializados, las y los Secretarios y Subsecretarios, las Juezas y los Jueces, las y los Agentes del Ministerio Público, quienes presidan los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, las y los Consejeros Estatales Electorales, la o el Secretario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las Magistradas o Magistrados y Secretario General del Tribunal Estatal Electoral, las y los Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Presidentas y los Presidentes Municipales, las y los Síndicos, Regidores, Secretarios y Tesoreros de los Ayuntamientos, así como las y los Directores Generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones

asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los municipios.

...

II y III.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberán notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen la declaración correspondiente y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el supuesto de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán

beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a).- Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b).- El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- El diseño de las boletas electorales para la elección extraordinaria de 2025, contendrán, entre otros datos, el cargo y, en su caso, el circuito o distrito judicial

que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno e indicando la especialización por materia cuando así corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

I.- Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se elegirán hasta cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;

II.- Para Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito, se elegirán hasta cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;

III.- Para Juezas y Jueces, se elegirán hasta la mitad atendiendo la paridad de género; y

IV.- Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir cinco magistraturas atendiendo la paridad de género.

ARTÍCULO QUINTO.- La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con excepción de representantes o militantes de partidos políticos.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el mismo día que tomen protesta las personas electas en la elección federal concurrente.

El Órgano de Administración del Poder Judicial tendrá un plazo de quince días naturales contados a partir de la toma de protesta señalada en el párrafo anterior para adscribir.

ARTÍCULO SEXTO.- El periodo de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que resulten electos en la elección Extraordinaria de 2025 durará ocho años, por

lo que vencerá el año 2033 por esta única ocasión, con el fin de empatar con las elecciones ordinarias.

Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados en funciones que no sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

I.- Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección ordinaria que corresponda, el cargo se renovará hasta el día que la persona electa tome protesta de su encargo; y

II.- Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta el día que la persona electa tome protesta de su encargo en la próxima elección.

Las Magistradas y Magistrados en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Ley, dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en el párrafo cuarto del artículo 116 de esta Ley.

El periodo de las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme a la presente Ley durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033 por esta única ocasión, con el fin de empatar con las elecciones ordinarias Federales o Locales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ejercerá las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de administración del Poder Judicial del Estado.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros del Poder Judicial del Estado en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial o por un cargo de elección en el Poder Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo segundo transitorio de la presente Ley.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para dos de ellos y el año 2033 para los tres restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros del Poder Judicial del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado de Sonora por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo del Poder Judicial del Estado quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Pleno del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, tecnológicos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora y al Órgano de Administración del Poder Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

Además, el Pleno aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregarán la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite hasta su conclusión y estos serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio ante la autoridad correspondiente.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial a que se refiere el artículo 120 de la presente Ley deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Sonora serán respetados en su totalidad. La Secretaría de Hacienda considerará en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme la presente Ley, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva y licencias, la Ley establecerá la manera de cubrir dichas vacantes.

En tanto se realicen las adecuaciones a las leyes respectivas a la facultad de proponer a Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces para cubrir las faltas temporales o definitivas, así como las renunciaciones de los mismos, se aplicarán las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes y en ningún caso estas designaciones provisionales deberán de exceder del plazo de la toma de protesta de la persona electa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de diciembre de 2024.**

C. DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
REBECA IRENE SILVA GALLARDO
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
DAVID FIGUEROA ORTEGA
JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ
JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montañón, Gobernador Constitucional del Estado, asociado con el Secretario de Gobierno, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto **POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA Y LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada en la sesión de Pleno del día 10 de diciembre del 2024, al tenor de los siguientes argumentos:

“El Estado de Sonora, al igual que el resto del país, enfrenta desafíos importantes en términos de corrupción, opacidad y la falta de confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. Para este gobierno, fortalecer el sistema de rendición de cuentas, garantizar la transparencia y promover un gobierno ético, resulta fundamental, lo cual implica realizar modificaciones legislativas que respondan a la nueva realidad social y política.

El combate a la corrupción debe ser uno de los pilares fundamentales de cualquier gobierno democrático. El nombre de la Secretaría de la Contraloría General puede resultar limitado, ya que no refleja de manera clara y contundente la importancia del combate a la corrupción ni la necesidad de una gestión pública ética.

*Homologar la denominación de esta secretaría a "**Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**", al nuevo modelo federal donde la función pública evoluciona para dar paso al nuevo paradigma de la Prevención y Buen Gobierno, además de que paralelamente responde a la necesidad de dar una señal clara de que el gobierno de Sonora, está comprometido no solo con la fiscalización de recursos públicos, sino con la implementación de medidas preventivas, correctivas y de promoción de la ética y profesionalización en la administración pública*

*En este sentido, esta administración, busca consolidar un cambio real dentro de la estructura gubernamental, razón por la cual nombrar a la "**Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**", busca redireccionar la lucha contra la corrupción, otorgándole un papel más proactivo en la prevención de las de prácticas corruptas, en el impulso de políticas públicas de integridad, y en el establecimiento de medidas de control gubernamental que favorezcan la transparencia y el buen gobierno.*

*La integridad pública no se limita a la supervisión y sanción de actos de corrupción, también abarca el fomento de valores y principios éticos en todos los niveles de gobierno. Por lo que además de la lucha contra la corrupción, se busca **incorporar medidas que promuevan la integridad pública**, asumiendo un papel central en la creación e implementación de estrategias que fortalezcan la ética pública y fomenten una cultura de integridad, no solo a través de la vigilancia, sino también mediante la formación y sensibilización de quienes ejercen el poder público, impulsando con esto la modernización administrativa conforme a las mejores prácticas.*

Así mismo, se contempla la creación de mecanismos de control gubernamental más eficaces y modernos, que permitan identificar y corregir desviaciones de poder antes de que se materialicen en actos de corrupción, como la implementación de procesos de confiabilidad de los servidores públicos del estado, buscando así identificar y mitigar riesgos de corrupción desde etapas tempranas, evitando daños a las arcas públicas y a la imagen institucional.

*Atendiendo al apartado del **Buen Gobierno**, se busca promover la participación ciudadana en materia de transparencia y anticorrupción, facilitando el acceso a la información y asegurando el cumplimiento de las leyes y normas de rendición de cuentas, implementando políticas que propicien la integridad, transparencia en la gestión pública del Estado y la protección de datos personales.*

*La presente reforma no solo representa un cambio en la denominación de una dependencia, sino una transformación en la forma de abordar la lucha contra la corrupción y la promoción del buen gobierno en Sonora. Al crear una **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, dotándola de nuevos mecanismos de control gubernamental, transparencia, fomento a la participación ciudadana y modernización administrativa, el gobierno del Estado de Sonora estaría enviando un mensaje claro de que la corrupción no será tolerada, que la transparencia es fundamental, y que la ética será uno de los pilares de la administración pública, reiterando con esto nuestro compromiso de gobernar bajo los principios fundamentales de la cuarta transformación, No Mentir, No Robar y No Traicionar.*

Este cambio es un paso hacia la construcción de un gobierno más justo, eficiente y confiable, que trabaje en favor de los intereses de la ciudadanía y que sirva como ejemplo a nivel nacional e internacional en materia de integridad pública y control gubernamental.

En razón de lo anterior y toda vez que dentro de la naturaleza de la ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se encuentra la atención a las presuntas faltas administrativas y todo lo que ello conlleva, resulta necesario modificar la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, en apego a lo antes expuesto, con la finalidad de evitar posibles confusiones por el cambio de denominación.

Así mismo, atendiendo las nuevas políticas de gobierno digital del Estado, en razón a la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, es necesario actualizar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, alineando dichos instrumentos normativos.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, se creó en su momento, por a la necesidad de contar con una instancia responsable de formular, conducir y evaluar la política de transparencia y combate a la corrupción, control gubernamental y desarrollo administrativo de la Administración Pública Estatal bajo supervisión y atención del Gobierno del Estado de Sonora, cuyos objetivos estratégicos era el establecer los mecanismos de control y evaluación gubernamental que aseguren el cumplimiento del marco normativo, promover acciones en Dependencias y Entidades para mejorar su desempeño y calidad en sus servicios y fomentar la participación ciudadana en la gestión de gobierno y acordar acciones con los sectores público, social y privado para promover una cultura de transparencia y combate a la corrupción.

En esa tesitura, ante la necesidad de la realidad que nos aqueja, la iniciativa en estudio tiene la finalidad de homologar la denominación de la Secretaría de la Contraloría General para que en lo sucesivo se conozca como Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para hacerla acorde al nuevo modelo federal donde la función pública avanza

en un novedoso esquema de Prevención y Buen Gobierno, que tiene la necesidad de enviar una señal clara y precisa de que el Gobierno del Estado, está comprometido no solo con la fiscalización de recursos públicos, sino con la implementación de medidas preventivas, correctivas y de promoción en la ética y profesionalización en la administración pública.

En ese contexto, se pretende dar un cambio en la estructura gubernamental para estar en condiciones de enfrentar la corrupción y proporcionar los elementos para que se puedan prevenir las prácticas de corrupción e impulsar políticas públicas de probidad que se traduzcan en medidas de control que favorezcan a la ciudadanía mediante la incorporación de medias que promuevan la integridad pública no solo a través de la vigilancia sino también mediante la formación y sensibilización de quienes se encuentren en el servicio público para incluso prevenir actuaciones antes de que se materialicen en actos de corrupción.

En ese sentido, como bien lo explica la iniciativa de mérito, las modificaciones propuestas no solo representan un cambio en la denominación de la Secretaría a la que nos hemos referido, sino que se pretende alcanzar una transformación profunda en la forma de enfrentar la lucha contra la corrupción y la promoción del buen gobierno, al dotar a las autoridades estatales competentes de nuevas herramientas que le permitan tener el control gubernamental, que fomente la participación ciudadana, la modernización administrativa y la transparencia que nos llevará a lograr un gobierno más justo eficiente y confiable.

En razón de lo anterior, con la finalidad de evitar confusiones con el cambio de nombre a esta dependencia contralora, es necesario modificar la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora para brindar certeza a la ciudadanía sobre la denominación de la autoridad estatal encargada de esa materia. Además de ser procedente modificar la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, para adecuarla a las nuevas políticas de gobierno digital; y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, para hacerla acorde a los instrumentos normativos que se dotaron con la presente reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que la iniciativa en estudio contiene una propuesta positiva que recomendamos que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, ya que con su entrada en vigor se estaría dotando de nuevos mecanismos de control gubernamental, transparencia, fomento a la participación ciudadana y modernización administrativa, al Gobierno del Estado de Sonora, dando un claro mensaje de que la corrupción no será tolerada, que la transparencia es fundamental, y que la ética será uno de los pilares fundamentales de la administración pública estatal.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA Y LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8 BIS tercer párrafo; 22, fracción III; fracción XXXI del artículo 23; fracción XXV del artículo 23 BIS 2; primer párrafo, fracciones I, II, VII del apartado A, VI, VIII y XII del apartado B, fracciones I, IV, VII, VIII y XI del apartado C, II y III del apartado D, II y III del apartado E del artículo 26; artículo 43; fracción VIII del 45 BIS; fracción II del artículo 45 BIS A; 47 BIS B; 47 BIS D; 53; 57; 58; párrafos primero y segundo del artículo 59; párrafo primero del artículo 61 y 62; Se derogan la fracción IX del apartado B y la fracción I del apartado E del artículo 26; Se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 23 BIS 2; la fracción VIII del apartado A, fracciones XIII, XIV y XV al apartado C y fracciones IV, V, VI, VII y VIII al apartado E, al artículo 26, todos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8 BIS.- ...

...

Será considerado falta administrativa, la omisión de atención, respuesta o seguimiento al presente artículo, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva

del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso, en términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

I. a la II BIS. ...

III. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

IV a la XIV. ...

...

...

...

ARTÍCULO 23.- ...

I a la XXX.- ...

XXXI.- Coordinar, supervisar e implementar los planes, proyectos y programas de los siguientes entes: Centro Estatal de Desarrollo Municipal y Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XXXII. a la XXXV.- ...

ARTÍCULO 23 BIS 2.- A la Oficialía Mayor le corresponde la planeación y administración de los recursos humanos y del servicio profesional de carrera, de los procedimientos de contratación de bienes, servicios generales y materiales, tecnológicos y de comunicaciones de la administración pública estatal, así como formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital en el Estado.

...

...

I. a la XXIV.- ...

XXV. Promover, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de Mejora Regulatoria del Estado;

XXVI. Fungir como enlace del Estado con los distintos órdenes de gobierno, con el sector social, privado y académico en materia de Mejora Regulatoria; así como con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;

XXVII. Planear y ejecutar programas y acciones en materia de simplificación administrativa en todas las ramas de la administración pública estatal;

XXVIII. Diseñar, implementar y coordinar una política de atención ciudadana ante quejas, denuncias, peticiones, sugerencias que se formulen por cualquier ciudadano en relación con la prestación trámites, servicios o programas sociales prestados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIX. Conducir la promoción, implementación y diseño del mecanismo de identificación digital en el Estado;

XXX. Diseñar y coordinar la implementación de las políticas para la gestión, uso, análisis e interoperación de bases de datos de los sistemas y registros públicos estatales de población; y

XXXI. Las demás que le confieran otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 26.- A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A. En materia de control y desarrollo administrativo:

I. Planear, organizar, coordinar, instrumentar, difundir y aplicar en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, un Sistema Integral de Control y Desarrollo Administrativo, prevención, difusión de políticas de buen gobierno, integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la Administración Pública Estatal;

II. Establecer, integrar, normar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar los instrumentos y procedimientos de control en la Administración Pública Estatal que impulsen la modernización administrativa, conforme a las mejores prácticas en la materia;

III. a la VI. ...

VII. Formular las políticas y estrategias para la implementación de la Agenda Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito del Poder Ejecutivo con base en los principios de ética, legalidad, honestidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y vocación de servicio, como rectores del desempeño en el servicio público; y

VIII. Brindar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como a las entidades de la Administración Pública Estatal el apoyo y acompañamiento que se requiera en el ejercicio de sus funciones, en especial tratándose de programas prioritarios y proyectos estratégicos.

B. ...

I. a la V. ...

VI. Promover e implementar mejores prácticas de gobierno en los procesos internos de la Administración Pública Estatal;

VII. ...

VIII. Vigilar la implementación de estrategias que permitan la optimización del uso del recurso en la operación interna de la administración pública estatal;

IX Se deroga;

X. a la XI. ...

XII. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal y sus modificaciones en coordinación con Oficialía Mayor previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda; y

XIII. ...

C. ...

I. Examinar y verificar el ejercicio del gasto público estatal en el ámbito del Poder Ejecutivo, para comprobar que se efectúe de conformidad con las disposiciones aplicables y la política de contrataciones públicas reguladas por las Leyes de la materia, así como comprobar su congruencia con el presupuesto de egresos, y que se cumplan los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven del mismo;

II a la III. ...

IV. Designar y remover a los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales para el ejercicio permanente de las atribuciones de control a su cargo, así como normar y controlar su desempeño;

V a la VI. ...

VII. Fiscalizar y evaluar el cumplimiento normativo, en su caso, de las dependencias y entidades, en lo relativo a: sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajo de bienes muebles e inmuebles, concesiones, almacenes y demás activos y recursos de la Administración Pública Estatal; así como de las obligaciones derivadas en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Poder Ejecutivo;

VIII. Tramitar el procedimiento de mediación, conciliación y Recursos de Inconformidad y en materia de Adquisiciones y Obra Pública, así como los de carácter sancionatorio por presunto incumplimiento de los convenios, contratos o pedidos que celebren los particulares con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o sobre actos ocurridos en el desarrollo del procedimiento de contratación, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

IX a la X. ...

XI. Participar y vigilar, en colaboración con las autoridades que integren los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional Anticorrupción, del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. ...

XIII. Elaborar el programa anual de fiscalización orientado a promover la prevención, eficacia, eficiencia, economía y legalidad en la gestión pública;

XIV. Ejercer las atribuciones que correspondan al Ejecutivo Estatal en el Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal Anticorrupción en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

XV. Llevar a cabo el proceso de confiabilidad de las personas servidoras públicas que ocupen cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel que determine la propia Secretaría a través de disposiciones generales, con excepción de los que establezcan en otra norma, para efectos de un ingreso, reingreso, permanencia o cualquier otro movimiento en el servicio público, y emitir lineamientos y criterios en dicha materia, mediante la aplicación de exámenes médicos, toxicológicos, socioeconómicos, psicológicos y psicotécnicos y, en su caso, cualquier otro que determine la Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

D. En materia de participación ciudadana:

I. ...

II. Instrumentar un esquema de participación ciudadana a través de la creación de comités que coadyuven como órganos de consulta en las atribuciones de esta Secretaría;

III. Operar un sistema de quejas, denuncias y/o reconocimientos que se formulen por cualquier ciudadano en el desempeño o actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal; y

IV. ...

E. ...

I. Se deroga;

II. Establecer medidas que propicien el buen gobierno, la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

III. ...

IV. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;

VI. Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía, en términos de la Ley de la materia;

VII. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital de la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones aplicables; y

VIII. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno y, en su caso, celebrar los convenios correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, durante los primeros diez días de cada mes, la información y datos que les soliciten, así como los que les requieran las dependencias de la administración pública directa.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la respectiva dependencia coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y la de Anticorrupción y Buen Gobierno, harán compatibles los requerimientos de información que se soliciten a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

ARTÍCULO 45 BIS. - ...

I a la VII.- ...

VIII.- La determinación de que el organismo no podrá iniciar su función sino hasta que la Secretaría de la Anticorrupción y Buen Gobierno designe a él o los organismos de control y vigilancia que correspondan; y

IX.- ...

...

ARTÍCULO 45 BIS A.- ...

...

I.- ...

II.- Los representantes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno quienes asistirán a sus sesiones correspondientes en ejercicio de las atribuciones competenciales a su cargo;

III. al V.- ...

ARTÍCULO 47 BIS B.- En los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos constituidos por dependencias o entidades del Gobierno del Estado, o que administren recursos públicos estatales, corresponderá al fiduciario por instrucciones expresas del fideicomitente, del mandante o de quien celebre el contrato análogo, dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las unidades de enlace correspondientes, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado o por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativos al manejo y destino de recursos públicos estatales.

Los titulares de las dependencias, entidades u órganos autónomos encargados de la coordinación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos, o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado recursos, deberán coadyuvar con las unidades de enlace correspondientes, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a efecto de que se atiendan debidamente los requerimientos de información que se realicen para el cumplimiento de sus funciones de acceso a la información, control y fiscalización.

ARTÍCULO 47 BIS D.- Los titulares de las dependencias o entidades del Gobierno del Estado que constituyan fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos, o que administren recursos públicos estatales o, en su caso, los beneficiarios de dichos recursos deberán proporcionar a las unidades de enlace respectivas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información y documentación de que dispongan y que les sea requerida en relación con la aplicación de esos recursos a los fines específicos para los cuales fueron otorgados.

ARTÍCULO 53.- Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Anticorrupción y Buen Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las dependencias coordinadoras de sector.

ARTÍCULO 57.- Las funciones de prevención, control y evaluación de las dependencias y entidades paraestatales, estarán a cargo de los órganos internos de control, los cuales dependerán jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia de las entidades paraestatales. Los representantes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno participarán con voz en las reuniones de los órganos de gobierno de las entidades, mismas que serán públicas y transmitidas por medios electrónicos.

ARTÍCULO 58.- Los representantes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, evaluarán el desempeño general y las funciones de los organismos descentralizados; realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 59.- Los representantes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizarán las funciones de prevención, control y evaluación de la gestión pública de las dependencias y entidades paraestatales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno cubrirá las remuneraciones del personal de los órganos internos de control con cargo al presupuesto de las entidades paraestatales respectivas, las cuales proveerán lo necesario para tal efecto.

Asimismo, las dependencias y entidades paraestatales proveerán los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas necesarias para el funcionamiento de los órganos internos de control y proporcionarán la colaboración técnica y toda la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá realizar visitas y auditorías a las entidades de la administración pública paraestatal, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control de éstas y, en su caso, promoverá lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido.

...

ARTÍCULO 62.- En aquellas empresas en las que participe la administración pública estatal con la suscripción del 25% al 50% del capital, se vigilarán las inversiones del Estado a través del comisario que designe la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. El ejercicio de los derechos respectivos se realizará conforme lo señalen los ordenamientos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Se reforman** el segundo párrafo del artículo 1; fracciones II, III, IV y XXV del artículo 3; el último párrafo del artículo 43; y la fracción XXX del artículo 3 de la **Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo o en su caso a la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, nombrar a los Titulares de los Órganos Internos de Control y personal operativo en las distintas dependencias y organismos de la administración estatal.

ARTÍCULO 3.- ...

I.- ...

II.- Autoridad investigadora: La Subsecretaría de Investigación de la Secretaría, el ISAF y los Órganos internos de control que se definen en esta Ley, encargados de la investigación de faltas administrativas;

III.- Autoridad sustanciadora: La Subsecretaría de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades de la Secretaría, el ISAF y los Órganos internos de control, entre los que se incluyen a los órganos de control y evaluación gubernamental de los ayuntamientos, en su caso, que se definen en esta Ley, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, tratándose de faltas administrativas graves y cometidas por particulares; y hasta el periodo de alegatos tratándose de faltas administrativas no graves. La función de la Autoridad sustanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

IV.- Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la Subsecretaría de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades de la Secretaría, como en los Órganos Internos de Control que se definen en esta ley. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal;

V a la XXIV.- ...

XXV.- Secretaría: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora;

XXVI a la XXX.- ...

XXXI.- Autoridad Auditora: La Subsecretaría de Auditoría y Control Gubernamental de la Secretaría supervisará el programa anual de auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, conforme a los indicadores establecidos en el presupuesto de egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, así como supervisar la operación de los sistemas para el seguimiento, registro, control y vigilancia de las operaciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que lleve a cabo la Administración Pública Estatal; además de las atribuciones y funciones que le confieran en el reglamento respectivo y las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente la Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 43.- ...

...

Cuando el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización o en su caso la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora no sean denunciantes, a solicitud del Ministerio Público, los abogados de estos entes podrán actuar como asesores técnicos dentro de los procedimientos penales que se sigan por delitos relacionados con hechos de corrupción cuando se haya visto afectada la hacienda de un ente público o entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los párrafos tercero, séptimo y octavo del artículo 1; párrafo segundo de la fracción II del artículo 2; fracción IX del artículo 3; artículo 6; párrafo primero del artículo 14; primer párrafo del artículo 17; párrafo segundo del artículo 20; fracción IV del artículo 21; párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 23; primer párrafo, fracciones I, II, primer párrafo e inciso g) de la fracción III, incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 30; párrafos primero, segundo y tercero del artículo 31; la fracción I y el párrafo quinto del artículo 32; fracción XIV del artículo 33; párrafos primero y tercero del artículo 38; párrafo cuarto del artículo 44; párrafo segundo del artículo 50; último párrafo del artículo 51; párrafo segundo del artículo 54; fracciones II y IV del artículo 56; artículo 62; párrafo primero y segundo del artículo 65; artículo 67; primer párrafo del artículo 68; primer párrafo del artículo 69; párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 70; párrafo primero y segundo del artículo 71; artículo 72; párrafo primero del artículo 75; párrafos primero, segundo y séptimo del artículo 76; último párrafo del artículo 79; penúltimo párrafo del artículo 85; párrafos primero y segundo del artículo 86; párrafos primero y segundo del artículo 87; 88 y párrafo primero del artículo 89, todos de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I a la V.- ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sonora, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al Centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

...

...

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se contraten con micro, pequeñas y medianas empresas asentadas en municipios rurales reconocidos por la Constitución Política del Estado de Sonora, no aplicarán las disposiciones de la presente Ley, siempre y cuando la totalidad de las y los trabajadores de dichas empresas, sean residentes de municipios rurales. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere este párrafo se regirán conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo, o los órganos internos de control de los municipios, según corresponda al ámbito de sus respectivas atribuciones, a efecto de garantizar que la administración de los recursos públicos se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

...

ARTÍCULO 2.- ...

I a la II.- ...

El sistema estará a cargo de la Oficialía Mayor y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de las unidades administrativas que se determinen en su reglamento, los que establecerán los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

III a la XIV.- ...

ARTÍCULO 3.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago con recurso público estatal, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estará facultada para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Oficialía Mayor. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 14.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 32 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía y Turismo publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, o en tanto no se publiquen, aquellas establecidas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el Gobierno Federal previa opinión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

...

ARTÍCULO 17.- La Oficialía Mayor, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

...

...

...

ARTÍCULO 20.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Oficialía Mayor y Comité Central y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet-Sonora.

ARTÍCULO 21.- ...

I a la III.- ...

IV.- Asesores, un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, uno de la Consejería Jurídica y uno de la Secretaría, diversos a los que participen como vocales, quienes deberán tener nivel mínimo de director, y los demás que determine el propio Comité Central; y

V.- ...

...

ARTÍCULO 23.- ...

I a la VII.- ...

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá autorizar la excepción correspondiente.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.

ARTÍCULO 30.- En las licitaciones públicas, que determine la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet-Sonora y se integrará al expediente respectivo;

II.- Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

III.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) a la f).- ...

g).- Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno sobre esta Ley y tratados; y

h) ...

IV.- ...

a).- Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

b) ...

c).- Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

...

...

...

ARTÍCULO 31.- Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

...

...

ARTÍCULO 32.- ...

I.- Nacional: en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía y Turismo mediante reglas de carácter general que se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del

Estado, o en tanto no se publique, aquella establecida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Gobierno Federal.

La Secretaría de Economía y Turismo mediante reglas de carácter general que se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, o en tanto no se publique, aquella establecida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Gobierno Federal, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

II y III.- ...

...

...

...

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

...

ARTÍCULO 33.- ...

I a la XIII.- ...

XIV.- El domicilio de las oficinas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la presente Ley;

XV a la XVI.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 38.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet-Sonora, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

...

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

...

...

...

ARTÍCULO 44.- ...

...

...

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Oficialía Mayor, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

...

ARTÍCULO 50.- ...

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

...

ARTÍCULO 51.- ...

I a la XXII.- ...

...

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 54.- ...

I a la II.- ...

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 47 y 48 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

...

...

ARTÍCULO 56.- ...

I.- ...

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

III.- ...

IV.- Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora;

V a la XIV.- ...

...

...

ARTÍCULO 62.- La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Los titulares de las áreas requirentes deberán realizar un dictamen de terminación anticipada en el que fundamenten y motiven las razones que dan origen a la situación. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 65.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Secretaría y a la Oficialía Mayor, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estarán a cargo de la Oficialía Mayor y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de las unidades administrativas que determinen sus reglamentos respectivamente, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

...

I a la III.- ...

...

...

ARTÍCULO 67.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de Economía y Turismo, atento a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 68.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.

...

ARTÍCULO 69.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil Unidades de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULO 70.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I a la VI.- ...

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en CompraNet-Sonora.

...

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores

inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

ARTÍCULO 71.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno impondrá las sanciones considerando:

I a la IV.- ...

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno deberá observar lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil, como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 72.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

ARTÍCULO 75.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I a la V.- ...

...

...

ARTÍCULO 76.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a través de CompraNet-Sonora.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá celebrar convenios de coordinación con los municipios, a fin de que éstos conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1, fracción V, de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

...

...

I a la V.- ...

...

...

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

...

...

ARTÍCULO 79.- ...

I a la III.- ...

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet-Sonora, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.

ARTÍCULO 85.- ...

...

...

...

...

El desacato de las convocatorias a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

...

ARTÍCULO 86.- A partir de la información que conozca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 75 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

...

...

ARTÍCULO 87.- En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

...

ARTÍCULO 88.- En la audiencia de conciliación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

ARTÍCULO 89.- En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias y entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberán realizar las modificaciones a los Reglamentos, Manuales de Organización y de Procedimientos, con motivo del presente Decreto las cuales

deberán expedirse a más tardar dentro de los noventa días hábiles posteriores a la publicación del mismo en el órgano oficial de difusión mencionado en el artículo anterior.

El o la Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno queda facultada para resolver las cuestiones que se presenten relacionadas con los manuales administrativos en tanto éstos se expidan.

ARTÍCULO TERCERO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas atribuciones y funciones se reforman o derogan por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren tales atribuciones o funciones.

El o la Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su competencia estará facultada para emitir las disposiciones de carácter administrativo y realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda del Estado y Oficialía Mayor del Estado de Sonora para otorgar la suficiencia presupuestal que permitan la operación y funcionamiento de la Secretaría de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos en trámite que son atendidos por las dependencias que modifican su denominación o atribuciones en virtud de la entrada en vigor al presente ordenamiento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorga la competencia y atribución correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de diciembre de 2024.

C. DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

OMAR FRANCISCO DEL VALLE

COLOSIO

RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

GABRIELA DANITZA FÉLIX

BOJÓRQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta LXIV Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta a este Poder Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL DE ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LOS CENTROS DE DATOS DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 A 2029.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa en estudio fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, el pasado 12 de diciembre del

2024, siendo turnada a esta Comisión en la sesión del día 15 del mismo mes y año, la cual, encuentra su fundamento en los siguientes motivos:

“La Constitución Política del Estado establece como derecho de las personas, la posibilidad de acceder a redes digitales de información y comunicación. El cumplimiento de este derecho es una obligación del Estado, que se adopta como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer el desarrollo cultural, económico, ambiental, social y político del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en su Eje 1. “Un Gobierno para todas y todos”, Objetivo 3. “Buen gobierno para la regeneración democrática”, como estrategia principal impulsar los principios de un Gobierno Abierto, así como ampliar la digitalización de los servicios gubernamentales para facilitar su acceso a la población a través del uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, asimismo, establece como líneas de acción fomentar el uso de herramientas de mejora regulatoria en la digitalización de trámites y servicios públicos y programas sociales; fomentar la capacitación y gestión documental en todas las instancias de la Administración Pública Estatal para transitar a la consolidación de archivos digitales de acceso público; simplificar los procesos de solicitud de atención por medio del uso de las tecnologías, para hacerlos eficientes, eficaces y más accesibles para la población, especialmente la más vulnerable; promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los distintos poderes y órganos autónomos para mejorar su eficiencia y transparencia.

La incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión gubernamental tiene un sentido social, ya que su principal finalidad es satisfacer las necesidades de las personas, ya sea de manera individual o colectiva, a través de la mejora de los servicios y el fortaleciendo a la homogeneidad de la gestión pública.

Como parte de los trabajos de la actual administración para el desarrollo estatal, el 13 de junio del 2023, se publicó la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, la cual establece las normas generales, principios, bases, procedimientos e instrumentos de planeación para la implementación de la Política de Gobierno Digital, la cual permitirá transformar al Estado mediante el uso eficiente del recurso público y la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión gubernamental.

La Gobernanza de los Datos forma parte de las agendas gubernamentales de la Política de Gobierno Digital, para su implementación es indispensable contar con normas que guíen el actual de las dependencias, así como con infraestructura que garantice los niveles de seguridad adecuados para la protección de los datos personales, el correcto manejo, almacenamiento y disponibilidad de la información que generan o poseen los Entes en el cumplimiento de sus atribuciones.

A fin de implementar de manera eficaz la Política de Gobierno Digital, la Oficialía Mayor, como autoridad en la materia, elaboró el Diagnóstico Integral del Ecosistema Digital, con la finalidad de identificar las necesidades, problemáticas, oportunidades, particularidades

y vías de desarrollo del proceso de digitalización en los Entes, así como la situación actual de la infraestructura tecnológica, seguridad de la información y de conectividad del Gobierno del Estado.

Dicho Diagnóstico Integral, ha permitido a la Oficialía Mayor establecer estrategias para la implementación de las agendas gubernamentales de la Política de Gobierno Digital y el establecimiento de acciones para resolver problemas prioritarios. Respecto de los Centros de Datos en el apartado de “Infraestructura tecnológica local existente y su estado actual”, el Diagnóstico refiere lo siguiente:

- “Centros de Datos.

Existen alrededor de 40 Centros de Datos distribuidos en las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal, aproximadamente la mitad corresponden a la estructura del sector educativo. La instalación, mantenimiento y operación de un Centro de Datos, implica algunos gastos adicionales que, dado el gran número de centros administrados, genera un sobre costo al tener que hacer las mismas inversiones para los 40 centros de datos; parte de la infraestructura podría optimizarse si se reduce el número de centros de datos y se podría generar un ahorro si se bajan los costos que derivan de su mantenimiento a la climatización, al control de humedad, al piso falso y plafón, al manejo de precisión de temperatura, redundancia de equipo de suministro eléctrico, generadores y bancos de baterías, entre otros.

Es importante mencionar, que no todos los centros de datos cuentan con esta infraestructura periférica indispensable para su óptima operación, algunos presentan deficiencias en su dimensionamiento o son subutilizados. Todo esto vulnera la seguridad de la información almacenada en los mismos.

- Ciberseguridad en Centro de Datos.

Es de vital importancia contar con los dispositivos de seguridad perimetral que provean la capa de seguridad con la eficiencia requerida para realizar la administración de datos, tanto al usuario como a otras dependencias, garantizando la inmutabilidad de éstos en el proceso.

Actualmente el gran número de Centros de Datos distribuidos en el Gobierno proponen un marco de operación sumamente complejo desde la perspectiva económica y técnica dado que protegerlos de ciberataques requiere de la instalación, manejo, administración, mantenimiento y actualización de hardware y licenciamientos en cada uno de ellos, a fin de poder identificar efectivamente las diferentes variantes y amenazas que se presentan en la actualidad y cada vez más recurrentes planteando diferentes retos a la seguridad de los recursos informáticos.

...

- *Falta de inversión en hardware: obsolescencia en los equipos para atención pública y crisis en los centros de datos.*

Las áreas de atención ciudadana del Registro Civil tienen equipos de cómputo desde el año 2000. Los centros de datos más importantes del Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda están alertados, lo que quiere decir que se terminó su tiempo de vida útil y emiten una alerta al degradarse su funcionamiento, de igual forma no tienen copias de respaldo.”

Basado en lo anterior, en mayo de 2024, la Oficialía Mayor hizo de conocimiento mediante oficio a la Secretaría de Hacienda, la situación crítica de los centros de datos del Gobierno del Estado, Secretaría de Salud, Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, del Registro Civil, Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, la propia Secretaría de Hacienda así como de la Oficialía Mayor, con el propósito de tomar acciones preventivas, que aseguren el correcto funcionamiento de la infraestructura digital y el resguardo de la información generada en todos los procesos gubernamentales, trámites, servicios y programas sociales, y con ello evitar el potencial riesgo de pérdida, secuestro o robo de datos de la ciudadanía.

Cabe mencionar que, en julio y agosto de 2024, el Centro de Datos de la Secretaría de Hacienda presentó fallas por obsolescencia, provocando interrupciones en la prestación de servicio y poniendo en riesgo información esencial para la gestión gubernamental.

Es importante tener en cuenta, que con base en la situación actual de los centros de datos del Gobierno del Estado de Sonora es inminente que ocurra un nuevo incidente ocasionado por la deficiencia de la infraestructura tecnológica o inclusive un ciberataque, pudiendo tener consecuencias catastróficas para el actuar gubernamental por la pérdida de información que sostiene los servicios esenciales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Derivado del análisis y estudio de las áreas de tecnología de las dependencias con centros de datos, se determinó que la solución para corregir la situación actual de dichos centros es la contratación multianual del Servicio Integral para los Centros de Datos del Gobierno del Estado de Sonora.

Dicha contratación permitirá mantener actualizados y con soporte los recursos informáticos que conforman los Centros de Datos del Gobierno del Estado, garantizando la permanencia y la calidad de los servicios gubernamentales ofrecidos a la ciudadanía a través de las diferentes plataformas, páginas y sistemas, asimismo, permitirá ofrecer una protección de alto nivel para evitar intrusiones y ataques, respaldo y resguardo tecnológico a todo el proceso de recaudación y pago de impuestos y la interconexión entre los recursos de almacenamiento.

Cabe resaltar que actualmente la infraestructura con la que cuenta el Gobierno del Estado en sus centros de datos es deficiente e insuficiente, toda vez que el equipamiento tecnológico en su mayoría ha cumplido su vida útil y su capacidad de alojamiento no es el indicado para almacenar la cantidad de información generada día a día.

Es preciso mencionar, que el esquema de contratación multianual es el idóneo para sanear la situación de los centros de datos, toda vez que una erogación en lo particular para actualizar la infraestructura actual representaría un gasto extraordinario y un esfuerzo aislado y no solucionaría la problemática de los centros, que requieren, equipamiento tecnológico, dispositivos especializados de protección de comunicaciones, almacenamiento, software y respaldos, así como mantenimiento y actualización preventiva y correctiva que por medio de la contratación de un servicio integral multianual se garantizaría.

Para brindar una completa protección y un servicio adecuado para el alojamiento de la información y las bases de datos es necesario contar con el equipo funcional, aplicaciones y de manera importante y prioritaria con el soporte técnico brindado por personal certificado para operar debidamente estos recursos, por lo tanto se advierte que adquirir estos componentes de manera individual elevaría el precio total y no se garantiza tecnológicamente la protección integral de la información contenida en los multicitados Centros de Datos.

Como se menciona en párrafos anteriores, la actualización de los centros de datos busca garantizar la correcta gestión de la información del gobierno del estado, asegurando la permanencia y la calidad de los servicios gubernamentales ofrecidos a la ciudadanía a través de las diferentes plataformas, páginas, sistemas y canales digitales, así como una protección de alto nivel y resguardo de información en los procesos de recaudación y pago de impuestos, fortaleciendo con ello el desarrollo cultural, económico y social del Estado.

Por lo anterior, la contratación de arrendamiento multianual del Servicio Integral para los Centros de Datos del Gobierno del Estado de Sonora, se considera un servicio prioritario para el desarrollo estatal, el cual se tiene contemplado ejercer mediante contrato multianual por un monto total de \$126,000,000.00 más IVA, lo que da un total de \$146,160,000.00 (Ciento Cuarenta y Seis Millones Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) iniciando su CONTRATACIÓN en el ejercicio fiscal 2025 y culminando en el ejercicio fiscal 2029, con un plazo de cumplimiento de 60 meses de duración, para lo cual, se desglosa el monto del contrato conforme al presupuesto requerido por ejercicio fiscal, quedando como se indica a continuación:

Contratación de arrendamiento del servicio integral para los Centros de Datos del Estado	
Plazo	Costo
Monto de mensualidad	\$2,100,000.00 + IVA = \$2,436,000.00
Monto anual	\$25,200,000.00 + IVA = \$29,232,000.00
Monto a 5 años	\$126,000,000.00 + IVA = \$146,160,000.00

MES	EJERCICIOS FISCALES				
	2025	2026	2027	2028	2029
Enero	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Febrero	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Marzo	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000

Abril	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Mayo	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Junio	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Julio	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Agosto	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Septiembre	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Octubre	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Noviembre	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Diciembre	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
ANUAL	\$29,232,000	\$29,232,000	\$29,232,000	\$29,232,000	\$29,232,000

La presente iniciativa busca corregir el rezago tecnológico de la infraestructura de los centros de datos con situación crítica y asegurar las mejores condiciones para el gasto público, por lo que se desglosa el monto anual y a cinco años por parte de cada dependencia involucrada en el proyecto:

DEPENDENCIA	MONTO ANUAL	MONTO 5 AÑOS	PORCENTAJE
SECRETARÍA DE HACIENDA	\$ 12,383,280.00	\$ 61,916,400.00	49.14%
SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	\$ 2,023,560.00	\$ 10,117,800.00	8.03%
ICRESON	\$ 2,016,000.00	\$ 10,080,000.00	8.00%
ISSSTESON	\$ 2,016,000.00	\$ 10,080,000.00	8.00%
IBCEES	\$ 2,016,000.00	\$ 10,080,000.00	8.00%
REGISTRO CIVIL	\$ 1,260,000.00	\$ 6,300,000.00	5.00%
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	\$ 1,219,680.00	\$ 6,098,400.00	4.84%
OFICIALÍA MAYOR	\$ 1,166,760.00	\$ 5,833,800.00	4.63%
SECRETARÍA DE GOBIERNO	\$ 340,200.00	\$ 1,701,000.00	1.35%
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	\$ 186,480.00	\$ 932,400.00	0.74%
SECRETARÍA DE AGRICULTURA	\$ 153,720.00	\$ 768,600.00	0.61%
OFICINA DEL EJECUTIVO	\$ 136,080.00	\$ 680,400.00	0.54%
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	\$ 118,440.00	\$ 592,200.00	0.47%
SIDUR	\$ 68,040.00	\$ 340,200.00	0.27%
SECRETARÍA DEL TRABAJO	\$ 42,840.00	\$ 214,200.00	0.17%
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS	\$ 17,640.00	\$ 88,200.00	0.07%
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	\$ 17,640.00	\$ 88,200.00	0.07%
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 17,640.00	\$ 88,200.00	0.07%

INVERSIÓN TOTAL	\$25,200,000.00	\$126,000,000.00	100%
INVERSIÓN TOTAL CON IVA	\$29,232,000.00	\$146,160,000.00	

Conforme lo señala la normatividad de la materia, de otorgarse la presente autorización para la contratación del Servicio Integral para los Centros de Datos del Gobierno del Estado de Sonora se adquirirá a través del mecanismo de licitación pública.

El artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora permite la celebración de contratos plurianuales en las materias reguladas por dicha legislación, estipulando que en las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los entes contratantes deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, y que en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes.

Ordinariamente, se ha aceptado que una contratación de esa naturaleza es jurídicamente procedente siempre que su celebración represente ventajas económicas frente a contrataciones individuales que se realicen de forma anual o que sus términos o condiciones operativas sean más favorables que estas últimas.

En el caso que se presenta se estima que se encuentran reunidos ambos supuestos, como se muestra a continuación.

Ventajas Económicas.

- a) Evita realizar una inversión inicial elevada para la actualización de equipo tecnológico, que adquirido de manera individual sin los sistemas y el soporte no garantiza la ciberseguridad.
- b) Garantía de precio fijo respecto a bienes cuyos costos son normalmente volátiles por su alto componente tecnológico y manufactura internacional.
- c) Blindaje frente a fluctuación cambiaria, un costo predecible a lo largo de la vida de la infraestructura, considerando el crecimiento paulatino y necesario para el periodo del servicio sin pagar más.
- d) Mitigación del aspecto inflacionario.
- e) Optimización de recursos públicos evitando múltiples procesos de contratación.
- f) Economías de escala, reducción de costos por solución.
- g) Crecimientos de infraestructura establecidos en el contrato a precio fijo.
- h) Ventaja para las todas las dependencias de la Administración Pública Estatal, cuyas capacidades presupuestales les hace imposible adquirir infraestructura fuerte y con la suficiente seguridad, otorgándoles la posibilidad de alojarse en el Centro de Datos Estatal.

Ventajas Operativas.

- a) *Aprovechamiento del conocimiento del proveedor de la solución y acompañamiento personalizado por parte del fabricante de la solución durante la vigencia del contrato.*
- b) *Contar con un punto de contacto único para toda la infraestructura, que coadyuve en el seguimiento oportuno de incidencias y la resolución de estas.*
- c) *Supervisión de los activos informáticos por el fabricante de la solución tecnológica de manera periódica.*
- d) *Efectividad y menores tiempos de respuesta ante incidencias o fallas.*
- e) *Eliminación del riesgo de obsolescencias tecnológicas o de falta de reemplazo de equipos.*
- f) *Aseguramiento de contar con todo el hardware y seguridad de los activos informáticos requeridos.*
- g) *Rendimiento y almacenamiento óptimo para asegurar la correcta operación del centro de datos, así como el servicio oportuno para la operación que garantice la seguridad de la información.*
- h) *Centralización de la solución en un centro de Datos Estatal con la mejor infraestructura y seguridad de la información.*
- i) *Aplicación de correcciones, mejoras y actualizaciones al software, de manera inmediata, evitando vulnerabilidades y propiciando la mejora continua.*
- j) *Posibilidad de integrar Dependencias con presupuesto limitado de la infraestructura tecnológica.*
- k) *Protección de la operatividad con una configuración de un punto central con redundancias de datos, esto genera protección de la información de manera alterna en caso de fallas o pérdida de comunicación.*
- l) *Mejora sustancial de la seguridad física de la información, al instalar el centro de datos en un entorno con vigilancia las 24 horas y las condiciones físicas y operativas correctas.*
- m) *Reducción de huella de carbono al utilizar tecnologías avanzadas con eficiencia energética.*

Por otro lado, el artículo 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora y el artículo 7 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, establecen que el Congreso del Estado aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para solventar obligaciones que se deriven de la contratación de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal aprobadas bajo el esquema de afectación presupuestal multianual.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante este Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en lo conducente, que los Estados no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Así mismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Conforme al mandato de nuestra Carta Magna, el Artículo 64, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que es facultad de este Congreso Local, otorgar autorizaciones al Ejecutivo sonorense a fin de que contraiga deudas en nombre del Estado, fijándole expresamente las bases a que deba sujetarse, sin contravenir al referido Artículo 117 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, la Ley de Deuda Pública vigente en el marco jurídico local, establece en sus artículos 6º y 7º, que corresponde a este Congreso del Estado de Sonora, por el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros presentes, la facultad de autorizar los montos de endeudamiento del Estado, y la afectación como garantía o fuente de pago de las participaciones que en ingresos federales corresponden a esta misma Entidad Federativa, así como de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación.

QUINTA.- En la especie, fue puesta a la consideración de quienes integramos esta Comisión de Hacienda, una iniciativa del Gobernador del Estado, debidamente asociado del Secretario de Gobierno, con la que nos propone que se autorice la contratación multianual de arrendamiento del servicio integral para los centros de datos del Estado, correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 a 2029.

Como es de público conocimiento, la finalidad de las tecnologías de la información y la comunicación en la gestión gubernamental han permitido mejorar los tiempos en trámites administrativos, financieros y de servicio a la sociedad, de manera ágil, eficiente y oportuna, volviéndose herramientas imprescindibles para satisfacer las necesidades de la población brindando un servicio de mayor calidad y oportunidad a la ciudadanía con menores costos, transparentando la función pública en todos los ámbitos de gobierno.

Este proceso, como cualquier otro que implique transformaciones integrales de una institución, debe ser abordado desde diferentes aspectos tales como las

adaptaciones de infraestructura que se deben realizar para garantizar el buen funcionamiento en los sistemas de almacenamiento y empleo de información, sí como capacitación del personal necesario a cargo de dichos sistemas, implica una inversión elevada desde el inicio, sobre todo considerando que en ese proceso de actualización de los recursos materiales y humanos, se debe resguardar la integridad de la información y la continuidad en la prestación de los servicios digitales.

En razón de lo anterior, tal y como se desprende de la iniciativa en comento, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, llevó a cabo el Diagnóstico Integral del Ecosistema Digital, con el único fin de identificar las necesidades, problemáticas, oportunidades, particularidades y vías de desarrollo del proceso de digitalización en los Entes, así como la situación actual de la infraestructura tecnológica, seguridad de la información y de conectividad del Gobierno del Estado, el cual en obvio de repeticiones se encuentra plasmado en la exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen. Dicho Diagnostico arroja resultados críticos de la situación por la que atraviesan los recursos tecnológicos del Estado, que puede llevar a la pérdida, secuestro o robo de datos de la ciudadanía, ya que se encuentran en estado vulnerable a un ciberataque con consecuencias gravísimas para el quehacer gubernamental.

Considerando los argumentos expuestos por el promovente, queda claro que la propuesta de que se autorice la contratación del arrendamiento multianual del servicio integral para los Centros de Datos del Gobierno del Estado, permitiría sanear la precaria situación de los centros de datos con que actualmente cuentan las autoridades gubernamentales, en razón de que requieren ser dotadas de equipamiento tecnológico, dispositivos especializados de protección de comunicaciones, almacenamiento, software y respaldos, así como mantenimiento y actualización preventiva y correctiva realizada por personal altamente capacitado en materia de tecnologías de la información, con el fin de brindar la debida protección a los datos que se encuentran bajo resguardo de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo, mediante un adecuado alojamiento de la información, en equipos funcionales con la capacidad y la estabilidad tecnológica necesaria, se podrá estar en

condiciones de garantizar la debida gestión y protección de la información digital que se utiliza para la continuidad de la prestación de los servicios en línea.

SEXTA.- Ahora bien, no obstante que la unanimidad de los integrantes de esta Dictaminadora coincidimos en las bondades de aprobar el proyecto en estudio, en la discusión particular del mismo se pusieron a consideración dos propuestas:

- 1.- El Dip. Omar Francisco Del Valle Colosio se reservó el artículo primero del Decreto y propuso reformarlo para que el plazo del arrendamiento de cinco años o sesenta meses, quede en tres años y seis meses, o un total de cuarenta y dos meses, para que termine el 30 de junio de 2028, y no hasta el ejercicio fiscal 2029.

Como consecuencia de la disminución de ese plazo se reduciría el monto total de \$146,160,000.00 (Ciento Cuarenta y Seis Millones Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), y quedaría en \$102,312,000.00 (Ciento Dos Millones Trescientos Doce Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). Además de que, con este cambio, la multianualidad solo afectaría nueve meses y medio de la próxima Administración Estatal, dándole oportunidad para evaluar el servicio y decidir si se continua con el mismo o se toman otro tipo de decisiones.

- 2.- La Dip. Gabriela Danitza Félix Bojórquez propuso en lo particular agregar un artículo tercero, con el siguiente texto: "**ARTÍCULO TERCERO.-** *El Gobierno del Estado deberá garantizar en todo momento, conforme a las disposiciones legales vigentes y con base en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, el resguardo de los datos, incluso en transiciones de servicios con otros proveedores.*".

Con esta adición quedaría establecida desde el Decreto, la obligación de la autoridad estatal de garantizar el resguardo de los datos en todo momento.

Con esos argumentos, ambas adecuaciones fueron puestas a consideración de las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, de manera individual,

siendo discutidas y aprobadas unánimemente y, en consecuencia, quedaron incluidos en la parte resolutive para formar parte del presente dictamen. Aclarando que la segunda de las reservas particulares, fue aprobada para quedar como un artículo transitorio, lo que modifica la numeración del artículo único a artículo primero, y la propuesta queda como artículo segundo transitorio.

En las apuntadas condiciones, a juicio de quienes integramos esta Comisión de Hacienda, el proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración es positivo, toda vez que contiene disposiciones que facultan al Ejecutivo Estatal a que realice acciones de beneficio para la sociedad sonorense, en razón de que no solo permitiría mejorar las condiciones de los centros de datos, equipos y almacenamiento con que cuenta el Gobierno del Estado, sino que se elevaría el nivel de protección y resguardo de la información a su cargo, por lo que recomendamos ampliamente que, con las modificaciones aprobadas por esta comisión, el proyecto referido sea aprobado por el Pleno de esta Soberanía.

SÉPTIMA.- En esa tesitura, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-533/2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio No. SE-05.06-4170/2024, recibido en este Poder Legislativo el día 20 de diciembre de 2024, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por instrucción del Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Al realizar el análisis correspondiente de la presente iniciativa, se observa que tiene por objeto la contratación de arrendamiento multianual del Servicio Integral para los Centros de Datos del Gobierno del Estado de Sonora, considerado un servicio prioritario para el desarrollo estatal, el cual se tiene contemplado ejercer mediante contrato multianual por un monto total de \$126,000,000.00 más IVA, lo que da un total de \$146,160,000.00 (Ciento Cuarenta y Seis Millones Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional iniciando

con su contratación en el ejercicio fiscal 2025 y culminando en el ejercicio fiscal 2029, con un plazo de cumplimiento de 60 meses, se desglosa el monto del contrato como se indica a continuación:

Contratación de arrendamiento del servicio integral para los Centros de Datos del Estado	
Plazo	Costo
<i>Monto de mensualidad</i>	\$2,100,000.00 + IVA = \$2,436,000.00
<i>Monto anual</i>	\$25,200,000.00 + IVA = \$29,232,000.00
<i>Monto a 5 años</i>	\$126,000,000.00 + IVA = \$146,160,000.00

Mes	Ejercicios Fiscales				
	2025	2026	2027	2028	2029
Enero	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Febrero	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Marzo	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Abril	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Mayo	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Junio	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Julio	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Agosto	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Septiembre	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Octubre	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Noviembre	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Diciembre	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000	\$2,436,000
Anual	\$29,232,000	\$29,232,000	\$29,232,000	\$29,232,000	\$29,232,000

Se señala tabla que desglosa el monto anual y a cinco años por parte de cada dependencia involucrada:

DEPENDENCIA	MONTO ANUAL	MONTO 5 AÑOS	PORCENTAJE
SECRETARÍA DE HACIENDA	\$12,383,280.00	\$61,916,400.00	49.14%
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	\$2,023,560.00	\$10,117,800.00	8.03%
ICRESON	\$2,016,000.00	\$10,080,000.00	8.00%
ISSSTESON	\$2,016,000.00	\$10,080,000.00	8.00%
IBCEES	\$2,016,000.00	\$10,080,000.00	8.00%
REGISTRO CIVIL	\$1,260,000.00	\$6,300,000.00	5.00%
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	\$1,219,680.00	\$6,098,400.00	4.84%
OFICIALÍA MAYOR	\$1,166,760.00	\$5,833,800.00	4.63%
SECRETARÍA DE GOBIERNO	\$340,200.00	\$1,701,000.00	1.35%

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	\$186,480.00	\$932,400.00	0.74%
SECRETARÍA DE AGRICULTURA	\$153,720.00	\$768,600.00	0.61%
OFICINA DEL EJECUTIVO	\$136,080.00	\$680,400.00	0.54%
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	\$118,440.00	\$592,200.00	0.47%
SIDUR	\$68,040.00	\$340,200.00	0.27%
SECRETARÍA DEL TRABAJO	\$42,840.00	\$214,200.00	0.17%
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	\$17,640.00	\$88,200.00	0.07%
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	\$17,640.00	\$88,200.00	0.07%
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$17,640.00	\$88,200.00	0.07%
INVERSIÓN TOTAL	\$25,200,000.00	\$126,000,000.00	100%
INVERSIÓN TOTAL CON IVA	\$29,232,000.00	\$146,160,000.00	

Esta Unidad advierte que, en lo relativo al tema presupuestal, dicha contratación multianual se deberá realizar de conformidad con los artículos 64 frac. XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, debiendo encontrarse conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación aplicable.

Luego entonces, se advierte que, para el cumplimiento del presente decreto, no se requiere de mayores asignaciones de recursos presupuestales que podrían afectar el balance sostenible de las finanzas públicas del Estado, toda vez que, se establece que se tomará del recurso presupuestado de cada dependencia, de cada ejercicio fiscal correspondiente. Con la finalidad de corregir el rezago tecnológico de la infraestructura de los centros de datos con situación crítica y asegurar las mejores condiciones para el gasto público.

*Consecuentemente, al no advertirse que se crean, modifican, extinguen o fusionan unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo por parte del Gobierno del Estado, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.***

En virtud de lo anterior, dado que la iniciativa en estudio no representa un impacto presupuestario negativo que afecte el balance sostenible de las finanzas del Estado de Sonora, recomendamos sea aprobada por este Poder Legislativo, sobre todo porque reducir el plazo de contratación de 60 a 18 meses, implica menor riesgo de afectación al erario público.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL DE ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LOS CENTROS DE DATOS DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 A 2028.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar la contratación multianual de arrendamiento del Servicio Integral para los Centros de Datos del Gobierno del Estado de Sonora, por la cantidad anual de hasta \$25,200,000.00 más IVA, lo que da un total de \$29,232,000.00 (Veintinueve Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), dando un monto total a tres años y seis meses de \$88,200,000.00 más IVA, lo que da un total de \$102,312,000.00 (Ciento Dos Millones Trescientos Doce Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), iniciando su CONTRATACIÓN en el ejercicio fiscal 2025 y culminando el 30 de junio de 2028, con un plazo de CONTRATACIÓN de 42 meses de duración, en los términos aprobados en el presente Decreto y su Anexo 01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Oficialía Mayor para que realice las gestiones, trámites jurídicos y administrativos para la contratación multianual de arrendamiento del Servicio Integral para los Centros de Datos del Gobierno del Estado de Sonora en los términos aprobados en el presente Decreto y su Anexo 01, así como para que suscriba la documentación inherente para su cumplimiento. Las cantidades expuestas y descritas en el presente decreto podrán tener ajustes conforme al proceso de adjudicación del proyecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado deberá garantizar en todo momento, conforme a las disposiciones legales vigentes y con base en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, el resguardo de los datos, incluso en transiciones de servicios con otros proveedores.

Finalmente, esta Comisión estima que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Sonora, por lo que se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2024.**

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

INICIATIVA DE DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2024.

DIPUTADO PRESIDENTE

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.